



## Consulta de la DGT

**IS.**

### **AJUSTE POSITIVO**

Se pregunta si el ajuste positivo de la base imponible del IS por recargos debe realizarse en el año en que se recibe la notificación del recargo correspondiente o en el año en que se efectúa el pago del mismo. La AEAT responde que se hará en el periodo impositivo en que haya tenido lugar el registro contable del gasto correspondiente a tales recargos

[\[pág. 2\]](#)



## Resolución del TEAC

**IVA.**

Base imponible. Modificaciones de la base imponible. Rectificación de la repercusión. Descuentos que se sitúan en una fase anterior de la cadena de producción o distribución del producto.

[\[pág. 3\]](#)



## Sentencia de interés

**IS.**

### **TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA.**

La AN confirma el uso de la TPC en las comprobaciones de operaciones vinculadas

[\[pág. 4\]](#)



# Consulta de la DGT

**IS.** Se pregunta si el ajuste positivo de la base imponible del IS por recargos debe realizarse en el año en que se recibe la notificación del recargo correspondiente o en el año en que se efectúa el pago del mismo. La AEAT responde que se hará en el periodo impositivo en que haya tenido lugar el registro contable del gasto correspondiente a tales recargos

**RESUMEN:****Fecha:** 29/03/2022**Fuente:** web de la AEAT**Enlaces:** [Consulta V0675-22 de 29/03/2022](#)

La entidad consultante, tras diversos incumplimientos en el pago de tributos, ha recibido en los periodos impositivos 2018, 2019 y 2020, diversas notificaciones de recargos de apremio y recargos por declaración extemporánea. Estos recargos no siempre se pagaban en el año en que se recibía la notificación, por lo que la entidad consultante se encuentra con situaciones en las que una notificación de recargo recibida en un año se pagaba en el año siguiente o en años posteriores.

Los recargos de apremio y por declaración extemporánea son importes conocidos, exigibles, vencidos y líquidos desde el momento en que se notifican, y solo se cancelan cuando se pagan. Dado que dichos recargos no son deducibles en el Impuesto sobre Sociedades, se debe realizar un ajuste positivo de la base para no deducir los gastos referentes a los citados recargos.

Si el ajuste positivo de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades debe realizarse en el año en que se recibe la notificación del recargo correspondiente o en el año en que se efectúa el pago del mismo.

**Se debe practicar un ajuste extracontable positivo en virtud del artículo 15 c) de la LIS, en el periodo impositivo en que haya tenido lugar el registro contable del gasto correspondiente a tales recargos.**



# Resolución del TEAC

**IVA.** Base imponible. Modificaciones de la base imponible. Rectificación de la repercusión. Descuentos que se sitúan en una fase anterior de la cadena de producción o distribución del producto.

**RESUMEN:**

**Fecha:** 22/04/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Resolución del TEAC de 22/04/2022](#)

**Criterio:**

Descuentos concedidos por los laboratorios farmacéuticos a las oficinas de farmacia que son socias de la cooperativa, y que es la que efectúa la distribución de las mercancías.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a descuentos en cadena, solamente el fabricante que concede el descuento debe minorar su base imponible (los laboratorios). Estos descuentos no tienen incidencia en la base imponible de los demás intermediarios en la cadena (la cooperativa, en el caso analizado), dado que el valor añadido por ellos no se modifica. La cooperativa recibe lo mismo por la entrega de las mercancías a las farmacias pues la parte de la contraprestación que no abonan las oficinas de farmacias la satisface un tercero (los laboratorios).

Este criterio se aplica siempre que se concedan descuentos en operaciones dentro de la cadena de distribución de un producto o servicio cuando el que concede el descuento es un empresario o profesional que forma parte de esa cadena y se aplica en las relaciones entre un empresario o profesional de esa cadena distinto al que lo concede y el destinatario del descuento, de suerte que dicho descuento es asumido por el concedente y abonado por este al destinatario del bien o servicio. No obsta a lo anterior que dicho beneficiario del descuento sea, a su vez, empresario o profesional, o consumidor final. Así se desprende de la sentencia del TJUE, de 15 de octubre de 2002, asunto C-427/98, Comisión contra Alemania.

**Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239 LGT.**



# Sentencia de interés

**IS. TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA.** La AN confirma el uso de la TPC en las comprobaciones de operaciones vinculadas

**RESUMEN:**

**Fecha:** 04/05/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Sentencia del TS de 04/05/2022](#)

Con fecha 11-04-2014 se iniciaron actuaciones inspectoras de carácter general respecto del Grupo Fiscal 31/00, del que es sociedad dominante la recurrente, referidas a los ejercicios 2009 a 2012.

La Inspección incluye una valoración de royalties satisfechas por entidades del grupo a otras entidades vinculadas por la licencia de uso de marcas. La inspección basa la valoración en un informe del Equipo de valoraciones de la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional (ONFI).

El caso se centra en resolver, entre otras, sobre la falta de notificación al contribuyente en el acuerdo de liquidación acerca del derecho a promover la tasación pericial contradictoria (TPC) contra la liquidación practicada por la inspección.

**La AN concluye que estamos ante un verdadero dictamen de peritos de la Administración por lo que le asiste al contribuyente a instar la TPC.**